

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00528 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **Ejecutiva** de **Mínima Cuantía** en favor de **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.**, en contra de **LUIS ENRIQUE MURCIA SANTANA** y **ANITA DEL CARMEN ROPERO QUIROGA** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$4.445.821m/cte., correspondiente a diecinueve (19) cuotas en mora, causadas entre noviembre de 2012 a junio de 2014, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de vencimiento	valor
1	noviembre de 2012	01/12/2012	\$168.467
2	diciembre de 2012	01/01/2013	\$174.274
3	enero de 2013	01/02/2013	\$180.281
4	febrero de 2013	01/03/2013	\$186.494
5	marzo de 2013	01/04/2013	\$192.922
6	abril de 2013	01/05/2013	\$199.571
7	mayo de 2013	01/06/2013	\$206.450
8	junio de 2013	01/07/2013	\$221.330
9	julio de 2013	01/08/2013	\$228.958
10	agosto de 2013	01/09/2013	\$236.850
11	septiembre de 2013	01/10/2013	\$245.013
12	octubre de 2013	01/11/2013	\$253.458

13	noviembre de 2013	01/12/2013	\$262.194
14	diciembre de 2013	01/01/2014	\$271.231
15	enero de 2014	01/02/2014	\$280.579
16	febrero de 2014	01/03/2014	\$290.250
17	Abril de 2014	01/04/2014	\$300.254
18	Mayo de 2014	01/05/2014	\$310.602
19	Junio de 2014	01/06/2014	\$236.643

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$1.674.982m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

1.4. Negar el mandamiento de pago respecto la suma de dinero solicitadas por concepto de “comisión Mipyme”, a los que se hace alusión en el estado de cuenta presentado con la demanda y en las pretensiones de la demanda, como quiera que, se observó que el origen de ese concepto no puede formar parte del capital desembolsado al deudor en virtud del mutuo comercial celebrado.

2. Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, teniendo en cuenta el plan de pagos anexado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

3. Señalar la hora de 8:30 del día cinco (5) del mes de agosto de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la

Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **68** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c4ce0e4d72b22677f447c57788f42e141edee39b5caeae6f1cbc17e12dd9a57c

Documento generado en 12/07/2021 03:55:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>